



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto medidas cautelares	260
Radicado	05266 40 03 003 2018 00954 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SISTECREDITO S.A.S.
Demandado	CRISTIAN ADRIÁN LOPEZ GUZMÁN Y OTRO
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR - EMBARGO SALARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cinco de octubre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente las medidas cautelares solicitadas mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2020, bajo las siguientes limitaciones: No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes. Con base en las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengan el demandado **CRISTIAN ADRIÁN LÓPEZ GUZMÁN**, quien labora al servicio de **ESTAMPADOS COLOR WAY S.A.S.** Ofíciase al Señor Pagador de dichas Entidades, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En atención a la solicitud incoada por el apoderado de la parte actora, mediante correo electrónico del 9 de julio de 2020, por encontrarlo procedente se accede a ello; en consecuencia se ordena oficiar a “**EMPTELCO S.A.S.**”, a fin de que, dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes al recibo de la misiva correspondiente, o antes de ser posible, bajo los apremios de ley (multa) informe qué cumplimiento ha dado a la orden comunicada en el Oficio No. 3516 del 2 de noviembre de 2019, el cual fue recibido por dicha entidad el 14 de noviembre de 2018, como se acredita en el proceso, y por el cual se le comunicó la orden de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que percibe

el demandado **CRISTIAN ADRIÁN LÓPEZ GUZMÁN** al servicio de dicha entidad.

Se adjuntará a la respuesta, los soportes de las consignaciones efectuadas de ser el caso.

TERCERO: En atención a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante solicitada por correo del 21 de septiembre de 2019, se procederá a oficiar a la E.P.S. SURA para que sirva informar a este Despacho, el nombre, dirección y teléfono de quien figure en su base de datos como empleador de los aquí demandados **CRISTIAN ADRIÁN LÓPEZ GUZMÁN** y **JHOAN FERNANDO PÉREZ**.

Por secretaría procédase de conformidad.

CUG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0adc0e48eb461073d08d01a56baee3f6c93a49e4b0eec9797de97cec48b7ba
74**

Documento generado en 05/10/2020 11:30:51 a.m.